



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

Oficio: CI - 042

Asunto: Se confirma declaratoria de inexistencia.

Folio: 0000500012906

"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García."

VISTA para resolver la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, emitida por la Dirección General del Servicio Exterior y de Personal, respecto de la solicitud de acceso a la información pública gubernamental identificada con el número de folio 000050012906, y,

**RESULTANDO**

I. Con fecha 7 de febrero del año 2006, a través del Sistema de Solicitudes de Información (SISI), se recibió en la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la solicitud de acceso a la información con número de folio 0000500012906, de la cual se desprende la solicitud de:

*"Copia del recibo de pago de los delegados de la secretaría en los Estados de Puebla, Tlaxcala y Veracruz."*

II. El día 8 de febrero del año 2006, la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores, dirigió el oficio número UDE-0209, a la Dirección General del Servicio Exterior y de Personal, con motivo de la solicitud de información que se presentara por medios electrónicos a través del SISI, misma a la que le correspondió el número de folio 0000500012906, requiriendo a esa Unidad Administrativa proporcionar dicha información, de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 28 fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

III. La Dirección General del Servicio Exterior y de Personal, mediante comunicación electrónica del 21 de febrero y 1 de marzo de 2006, con número dgsep-dgpe02710, y dgsep-dpse0344, respectivamente, emitió la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, en los siguientes términos:

*"En atención a su solicitud me permito comentarle que dado que el recibo de pago contiene información personal de carácter confidencial como: R.F.C., C.U.R.P., entre otras, y, como lo señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este tipo de información requiere del consentimiento del titular para su distribución, razón por la cual no podemos proporcionar las copias que se solicitan. Si lo que el solicitante le interesa es conocer los ingresos de los señores delegados, esta información puede ser obtenida en nuestra página de Internet:  
<http://www.sre.gob.mx/acerca/directorio/delegaciones/dirdelegaciones.htm>.*

*En alcance a nuestra comunicación DGSEP-dgse-0227 del pasado 15 de febrero, en la que se da respuesta a su solicitud UDE-00209, me permito comentarle que los recibos que se requieren en la misma no obran en nuestro poder, ya que los mismos fueron entregados en su oportunidad a los interesados, previa firma de acuse de recibo, en los listados correspondientes."*

IV. Con fecha 7 de marzo de 2006, la Unidad de Enlace emitió el oficio número UDE-000468, mediante el cual notifica al Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la declaratoria de no localización de la información solicitada, emitida por la Dirección General del Servicio Exterior y de Personal.



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

Oficio: CI - 042

Asunto: Se confirma declaratoria de inexistencia.

Folio: 0000500012906

**CONSIDERANDO**

1. El Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información emitida por los titulares de las Unidades Administrativas de la dependencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción V de su Reglamento.

2. En atención a la solicitud formulada con el folio 0000500012906, la Unidad de Enlace con fundamento en los artículos 28 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 de su Reglamento, requirió a la Dirección General del Servicio Exterior y de Personal, proporcionara la información que en sus archivos existiera al respecto. Por lo que mediante el oficio que se indica en el inciso III, del capítulo de Antecedentes de la presente resolución emitió la respuesta.

3. Analizado el contenido de la respuesta emitida por la Dirección General del Servicio Exterior y de Personal, se desprende que la información no puede ser proporcionada por no encontrarse documentada en los archivos de esta Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, porque después de realizar una minuciosa búsqueda en los archivos de esa Unidad Administrativa no se encontró la información solicitada, lo anterior de conformidad con las previsiones del artículo 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Resulta necesario explicar al solicitante el procedimiento de entrega de dichos recibos a los titulares de esa información, los entrega la Dirección General del Servicio Exterior y de Personal a cada uno de los interesados, que forman parte de la plantilla del personal administrativo de la Dependencia, y para lo cual los titulares de cada recibo suscriben un listado en el que aparece solamente su nombre, con el cual se recaba el acuse de recibo de dichos comprobantes de pago, no obrando copia de los mismos en los archivos, por lo que estos sólo pueden encontrarse en poder de los titulares de la información.

4. Este Comité de Información para determinar lo que en derecho proceda, sobre la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 0000500012906, considera que, si bien es cierto que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de conformidad con el artículo 5º, señala que la presente Ley es de observancia obligatoria para todos los servidores públicos, y en su artículo 6º, expresa que se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados, también señala en su artículo 42, lo siguiente:

"Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. [...]."

Asimismo, también expresa en su artículo 46, la excepción de entrega de la información solicitada, por no encontrarse la misma en los archivos de la Dependencia.



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

Oficio: CI - 042

Asunto: Se confirma declaratoria de inexistencia.

Folio: 000500012906

5. En virtud de la respuesta recibida, éste Comité de Información procede a analizar lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 46, tal y como se transcribe:

*"Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44."*

Por otra parte, el artículo 70 en su fracción V, del Reglamento de la Ley manifiesta:

*"Artículo 70. Los Comités de cada dependencia o entidad podrán establecer los plazos y procedimientos internos para dar trámite a las solicitudes de acceso, el cual deberá desahogarse en el plazo máximo de veinte días hábiles a que se refiere el primer párrafo del artículo 44 de la Ley, incluida la notificación al particular a través de la Unidad de Enlace. En caso de no hacerlo, dicho procedimiento se ajustará a lo siguiente:*

*I. [...], II. [...], III. [...], IV. [...],*

*V. En el caso de que la unidad administrativa determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, deberá enviar al Comité dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se haya recibido la solicitud de la Unidad de Enlace, un informe en el que exponga este hecho y oriente sobre la posible ubicación de la información solicitada. El Comité procederá de acuerdo a lo que se prevé en el artículo 46 de la Ley.*

*Los Comités deberán emitir las resoluciones a que se refieren los artículos 45 y 46 de la Ley con la mayor rapidez posible."*

6. En ese sentido, y en razón de la respuesta emitida por la Dirección General del Servicio Exterior y de Personal, respecto a que la información no fue localizada en sus archivos, permite a este Comité de Información considerar que se actualizan las previsiones de los artículos 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción V de su Reglamento, por lo tanto procede declarar la inexistencia de la información solicitada.

7. No obstante lo anterior, y en el entendido de que los recibos de pago contienen los montos de las percepciones de los servidores públicos, a manera de orientación y con miras a apoyar la transparencia, por este conducto se le informa al solicitante que de ser su interés dicha información, ésta se encuentra disponible en la página de la Secretaría de Relaciones Exteriores [www.sre.gob.mx](http://www.sre.gob.mx), donde se puede localizar en el apartado de transparencia, el importe de las percepciones de los mandos superiores y medios, en que aparecen desglosadas cada una de las categorías, con las percepciones de todo el personal, incluidas las correspondientes al cargo de delegado.

8. Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

Oficio: CI - 042

Asunto: Se confirma declaratoria de inexistencia.

Folio: 0000500012906

pretensiones en los artículos 29 fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70 fracción V y último párrafo de su Reglamento, y,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en el artículo 29 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.** Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, emitida por la Dirección General del Servicio Exterior y de Personal, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500012906, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en el capítulo de Considerandos de la presente resolución.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al interesado, para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 3º fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS.**

El Presidente

Arturo A. Dager Gómez

Mercedes de Vega

Integrante del Comité de Información

Jesús Alfredo Delgado Muñoz

Integrante del Comité de Información

AFP/OLF